

JUEVES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 231

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2024-9822 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, Declaración Responsable y Comunicación Previa.*

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

En sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo el 16 de septiembre de 2.024 se acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, Declaración Responsable y Comunicación Previa del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo.

Habiendo sido objeto dicha aprobación provisional de información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de 24 de septiembre de 2024, nº 185, así como en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, sin haberse producido reclamaciones ni alegaciones, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza para su general conocimiento. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de acuerdo al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA DEL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

TÍTULO I Naturaleza y Fundamento

Artículo 1. Esta Entidad Local, en uso de las facultades conferidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, declaración responsable y comunicación previa, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

CVE-2024-9822

JUEVES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 231

TÍTULO II

Hecho Imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica o administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario, tendente a verificar las actuaciones de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo a que se refiere el artículo 230 y siguientes de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las Normas Urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley y en las demás disposiciones vigentes, con objeto de la concesión de la correspondiente licencia urbanística, así como la comprobación, control e inspección de la correspondiente comunicación o declaración responsable.

TÍTULO III

Sujetos Pasivos

Artículo 3. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas, así como la comprobación, control e inspección de la correspondiente comunicación o declaración responsable previstas en la normativa aplicable, los constructores y contratistas de obra.

TÍTULO IV

Responsables

Artículo 4. 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

JUEVES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 231

TÍTULO V

Base Imponible y Cuota Tributaria

Artículo 5. Base Imponible. Constituye la base imponible de la tasa por licencias urbanísticas, declaración responsable y comunicación previa, el coste de tramitación de los expedientes de otorgamiento de licencia urbanística, la modificación de las ya concedidas, su prórroga y transmisión, las actividades de control en declaraciones responsables y comunicaciones previas, originadas, en cada caso, por las actuaciones que seguidamente se citan, ya sean promovidas por los particulares o por una Administración Pública o sus entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal.

Así, en las actuaciones urbanísticas objeto de control a través de licencia previa, constituye la base imponible el coste de tramitación de las siguientes instalaciones, construcciones u obras:

a) Las parcelaciones urbanísticas que no provengan de una reparcelación y las divisiones y segregaciones de fincas de todo tipo de suelo.

b) Todas las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.

c) Los movimientos de tierra y explanaciones.

d) Las obras y actuaciones sobre edificaciones existentes y su cambio de uso total o parcial cuando no esté sujeto a declaración responsable o comunicación.

e) La demolición de construcciones y edificaciones existentes, salvo que el Ayuntamiento ordene la ejecución a los propietarios de las actuaciones necesarias para conservar los terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones para dar cumplimiento a los deberes de uso y conservación, y éstos no actúen de forma voluntaria, o que la demolición sea necesaria para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas a restablecer la legalidad urbanística.

f) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, cierres y vallados de fincas.

g) La colocación de construcciones, prefabricados e instalaciones móviles.

h) Las demás actuaciones que señalen los planes u otras formas legales o reglamentarias, en especial, aquellas actividades sujetas a control ambiental.

Por su parte, en las actuaciones urbanísticas sujetas a declaración responsable, constituye la base imponible de impuesto el coste de tramitación de las siguientes instalaciones, construcciones u obras:

a) Las obras en cualquier clase de suelo, sobre edificaciones e instalaciones existentes que sean de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, siempre que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras de suelo urbano sobre edificaciones e instalaciones existentes que requieran proyecto, salvo que:

a. Se encuentren fuera de ordenación.

b. Se alteren los parámetros de ocupación y altura.

c. Conlleven incrementos en la superficie construida o en el número de viviendas.

d. Se trate de edificaciones que dispongan de algún tipo de protección conforme a la normativa de patrimonio cultural.

e. Sea exigible la obtención de licencia según la normativa sectorial.

JUEVES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 231

c) La primera ocupación de las edificaciones de la letra anterior, ya estén sujetas a licencia o a declaración responsable, siempre que la dirección facultativa de la obra certifique bajo su responsabilidad que las obras se encuentran terminadas, su destino es conforme a lo autorizado en la licencia o a lo manifestado en la declaración responsable con la incorporación, en su caso, de las modificaciones debidamente autorizadas o declaradas y con el resto de la normativa de aplicación.

d) Los cambios de uso en todo o en parte de las edificaciones en cualquier clase de suelo siempre que no se encuentren fuera de ordenación y el Planeamiento urbanístico no lo impida.

e) Los cambios de uso en todo o parte de las edificaciones en suelo urbano que no se encuentren fuera de ordenación, por otros dentro de los permitidos por el Planeamiento urbanístico y la normativa vigente.

f) Las actividades no sujetas a control ambiental y la instalación de paneles solares o fotovoltaicos para el aprovechamiento de energía solar para autoconsumo de potencia inferior a 100 KW en cualquier clase de suelo, salvo que se trate, en este último caso, de parcelas o edificaciones que dispongan de algún tipo de protección conforme a la normativa de patrimonio cultural.

g) La realización en cualquier clase de suelo de catas y sondeos, así como la instalación provisional de instrumentos y torres de medición necesarios para la elaboración de proyectos, cálculos técnicos o estudios ambientales.

Por último, en las actuaciones urbanísticas sujetas a comunicación previa, constituye la base imponible del impuesto el coste de tramitación de cualquier dato identificativo que deba ponerse en conocimiento del Ayuntamiento para el ejercicio de un derecho, y en general, los siguientes:

a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables en tramitación o en fase de ejecución. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia o declaración responsable.

b) Cambio de titularidad de una actividad.

c) Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia o declaración responsable.

d) Desistimiento de licencia o declaración responsable antes de iniciar o con obras en ejecución.

e) Prórroga de licencia o declaración responsable para el inicio o terminación de las obras.

f) El inicio de obras de urbanización que hayan sido previamente autorizadas como consecuencia de la aprobación de un proyecto de urbanización.

g) El inicio de las obras de edificación o, en su caso, de edificación y urbanización simultánea.

h) Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo.

i) Cambio de la dirección facultativa.

j) Aquellas actuaciones auxiliares tales como el acopio de materiales o la instalación de casetas de obra y, en general, aquellas necesarias para la ejecución de una obra autorizada por licencia.

En base a lo anterior, la cuota tributaria resultante para cada una de las actuaciones urbanísticas anteriormente relacionadas que estén sujetas a licencia previa o declaración responsable, se corresponderá con la cuota que, para cada una de esas actuaciones, resulta del estudio económico que se acompaña a esta ordenanza. En cambio, será única la cuota que resulta aplicable a las actuaciones urbanísticas que están sujetas a comunicación previa.

CVE-2024-9822

JUEVES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 231

Artículo 6. Cuota tributaria.

6.1. La cuota tributaria a satisfacer en las actuaciones urbanísticas objeto de control a través de licencia previa será la siguiente:

CUOTA TRIBUTARIA ACTUACIONES URBANISTICAS OBJETO DE CONTROL A TRAVES DE LICENCIA PREVIA	
INSTALACIONES, CONTRUCCIONES U OBRAS A REALIZAR	CUOTA TRIBUTARIA
a) Parcelaciones urbanísticas que no provengan de una reparcelación y las divisiones y segregaciones de topo tipo de suelo	145,57 €
b) Obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta:	
1. Construcción de edificios residenciales, terciarios o destinados a servicios urbanos , por una superficie afectada de hasta 500 m2, se satisfará una cuota de	145,57 €
1.1. Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m2, sin exceder de 20.500 m2, se incrementará la tarifa anterior, por cada 1000 m2, o fracción de exceso en	213,23 €
1.2 Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m2, se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 2000 m2, o fracción de exceso en	213,23 €
2. Construcción de edificios dedicados, exclusivamente a actividades industriales o de equipamiento , por una superficie afectada de hasta 500 m2, se satisfará una cuota de	145,57 €
2.1. Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m2, sin exceder de 20.500 m2, se incrementará la tarifa anterior, por cada 1000 m2, o fracción de exceso en	213,23 €
2.2 Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m2, se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 2000 m2, o fracción de exceso en	213,23 €
3. Construcción de viviendas unifamiliares , por una superficie afectada de hasta 150 m2, se satisfará una cuota de	145,57 €
3.1. Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 150 m2, sin exceder de 2.750 m2, se incrementará la cuota anterior, por cada 300 m2 o fracción de exceso en	145,57 €
3.2. Cuando la superficie afectada exceda de 2.750 m2, se incrementará la tarifa resultante de los dos apartados precedentes, por cada 500 m2, o fracción en exceso en	145,57 €

CVE-2024-9822

JUEVES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 231

c) Los movimientos de tierras y explanaciones	77,91 €
d) Las obras y actuaciones sobre edificaciones existentes y su cambio de uso total o parcial cuando no esté sujeto a declaración responsable o comunicación.	145,57 €
Se abonará la suma de las cantidades que resultan de la aplicación a la superficie afectada de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta	
e) Demolición de construcciones y edificaciones existentes (salvo que se actúe por orden del Ayuntamiento para el cumplimiento del deber de uso y conservación y no lo hagan los propietarios de forma voluntaria, o, cuando se dé cumplimiento a resolución judicial.)	
4. Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado no exceda de 200 m2, se satisfará una cuota por cada 100 m2 o fracción de exceso de	145,57 €
4.1. Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 200 m2, sin sobrepasar los 500 m2, se incrementará la anterior cuota por cada 100 m2 o fracción de exceso en	145,57 €
4.2. Cuando la superficie afectada exceda de 500 m2, sin sobrepasar los 1.000 m2, se incrementará la cuota resultante de los dos apartados anteriores, por cada 100 m2, o fracción de exceso en	145,57 €
4.3. Cuando la superficie afectada exceda de 1.000 m2, sin sobrepasar los 2.000 m2, se incrementará la cuota resultante de los tres apartados anteriores, por cada 200 m2, o fracción de exceso en	213,23 €
4.4. Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado exceda de 2.000 m2, se incrementará la cuota resultante de los cuatro apartados anteriores, por cada 300 m2, o fracción de exceso en	280,89 €
f) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, cierres y vallados de fincas	77,91 €
g) La colocación de construcciones, prefabricados e instalaciones móviles	145,57 €
h) Otras que señalen los planes u otras formas legales o reglamentarias, en especial, las actividades sujetas a control ambiental	280,89 €

JUEVES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 231

CUOTA TRIBUTARIA ACTUACIONES URBANISTICAS SUJETAS A DECLARACION RESPONSABLE	
INSTALACIONES, CONTRUCCIONES U OBRAS A REALIZAR	CUOTA TRIBUTARIA
a) Obras en cualquier clase de suelo, sobre edificaciones e instalaciones existentes, de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, siempre que no requieran proyecto conforme a la legislación de edificación	77,91 €
b) Las obras de suelo urbano sobre edificaciones e instalaciones existentes que requieran proyecto, salvo que: (i) se encuentren fuera de ordenación; (ii) se alteren los parámetros de ocupación y altura; (iii) conlleven incrementos en la superficie construida o en el número de viviendas; (iv) se trate de edificaciones que dispongan de algún tipo de protección conforme a la normativa de patrimonio cultural, y, (v) sea exigible la obtención de licencia según la normativa sectorial	145,57€
Se abonará la suma de las cantidades que resultan de la aplicación a la superficie afectada de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta que requieran licencia previa	
c) La primera ocupación de las edificaciones de la letra anterior, ya estén sujetas a licencia o declaración responsable, siempre que la dirección facultativa de la obra certifique bajo su responsabilidad que las obras se encuentran terminadas, su destino es conforme a lo autorizado en la licencia o a lo manifestado en la declaración responsable con la incorporación, en su caso, de las modificaciones debidamente autorizadas o declaradas y con el resto de la normativa	213,23 €
d) Los cambios de uso en todo o en parte de las edificaciones en cualquier calase de suelo siempre que no se encuentren fuera de ordenación y el Planeamiento urbanístico no lo impida	145,57
e) Los cambios de uso en todo o en parte de las edificaciones en suelo urbano que no se encuentren fuera de ordenación, por otros dentro de los permitidos por el Planeamiento Urbanístico y la normativa vigente.	145,57 €
f) Las actividades no sujetas a control ambiental y la instalación de paneles solares o fotovoltaicos para el aprovechamiento de energía solar para autoconsumo de potencia inferior a 100 kw en cualquier clase de suelo, salvo que se trate, en este último caso, de parcelas o edificaciones que dispongan de algún tipo de protección conforme a normativa de patrimonio cultural.	77,91 €
g) La realización en cualquier clase de suelo de catas y sondeos, así como la instalación provisional de instrumentos y torres de medición necesarios para la elaboración de proyectos, cálculos técnicos o estudios ambientales.	77,91 €

CVE-2024-9822

CUOTA TRIBUTARIA ACTUACIONES URBANISTICAS SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA	
DATOS IDENTIFICATIVOS QUE DEBEN PONERSE EN CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO	CUOTA TRIBUTARIA
a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables en tramitación o en fase de ejecución	24,75 €
b) Cambio de titularidad de una actividad	24,75 €
c) Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia o declaración responsable	24,75 €
d) Desistimiento de licencia o declaración responsable antes de iniciar o con obras en ejecución.	24,75 €
e) Prórroga de licencia o declaración responsable para el inicio o terminación de las obras.	24,75 €
f) El inicio de obras de urbanización que hayan sido previamente autorizadas como consecuencia de la aprobación de un proyecto de urbanización.	74,79 €
g) el inicio de obras de edificación o, en su caso, de edificación y urbanización simultánea.	74,79 €
h) Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación, uso de suelo	24,75 €
i) Cambio de dirección facultativa	24,75 €
j) Aquellas actuaciones auxiliares tales como el acopio de materiales o la instalación de casetas de obra y, en general, aquellas necesarias para la ejecución de una obra autorizada por licencia	74,79 €

CAPÍTULO VII

Devengo

Artículo 7. 1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, de su modificación, transmisión o prórroga, si el sujeto pasivo formulase ésta expresamente.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no legalizable o autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si ello no fuera posible.

3. La obligación de contribuir una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto del solicitante una vez concedida la licencia, o por el resultado de las tareas de comprobación una vez haya sido presentada la declaración responsable o la comunicación previa. La denuncia o desistimiento formulados con anterioridad del otorgamiento o denegación de la licencia generará la tarifa prevista.

JUEVES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 231

4. Cuando el expediente iniciado no finalizará con la concesión de licencia, bien como consecuencia del desistimiento o renuncia del interesado y siempre antes de producirse la correspondiente resolución administrativa, bien como consecuencia de la inactividad del propio interesado, éste tendrá derecho a la devolución del 25% de la cuota previamente satisfecha.

5. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente de forma íntegra.

CAPÍTULO VIII Normas de Gestión

Artículo 8. 1. Como sistema de cobro, la tasa regulada en la presente ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación y depósito previo, conforme a lo regulado en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No se iniciará la tramitación del expediente de concesión de licencia urbanística sin que se haya acreditado previamente el pago de la tasa.

En el caso de declaraciones responsables o comunicaciones previas, no se entenderán presentadas sin que se acredite el pago mediante la presentación del documento de autoliquidación debidamente cumplimentado.

2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa.

3. En ningún caso podrá exigirse el tributo en régimen de autoliquidación cuando las obras se iniciasen o ejecutasen sin obtener la licencia previa o sin haber presentado la comunicación o declaración responsable.

En este supuesto, las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la ley General Tributaria que a continuación se indican:

- a) La identificación del obligado tributario.
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- f) Su carácter de provisional o definitiva.

4. Finalizada la construcción, instalación u obra se procederá a girar liquidación definitiva por el servicio de inspección tributaria municipal, previa comprobación y/o investigación de los elementos de la obligación tributaria por parte del mismo servicio. La liquidación definitiva quedará suficientemente acreditada mediante El Certificado Final Económico de la obra suscrito por la Dirección de obras según lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE).

5. Cuando la actuación administrativa requiera de la necesaria publicación de edictos en los boletines oficiales, se exigirá al sujeto pasivo un depósito equivalente a los gastos previsibles generados por las citadas publicaciones. Una vez conocidos los gastos totales, se procederá a la devolución o cobro de las diferencias.

6. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para su iniciación, interrupción y terminación. Al terminar los plazos marcados quedarán caducadas las licencias obtenidas,

JUEVES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 231

a menos que anticipadamente se solicite y obtenga prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan para la terminación de las obras proyectadas llevarán, igualmente, fijado un plazo, que, como máximo, será igual al 50% de licencia primitiva. La caducidad o denegación de la prórroga no dará lugar a devolución de la tasa ingresada, y devengará una tasa ascendente del 10% de la tasa primitiva por cada año de prórroga.

Este régimen de plazos también regirá para las obras amparadas en declaraciones responsables. En estos casos, los plazos comenzarán a contarse desde el momento de presentación de las referidas declaraciones.

7. Para garantizar la reposición de daños o desperfectos que se ocasionen con motivo de la realización de las obras en la vía pública y la ejecución propuesta en el proyecto técnico presentado, se establece una fianza sobre el presupuesto de ejecución material de obras, que será devuelta, en su caso, a la finalización de éstas, una vez comprobado el estado de la vía pública y la ejecución del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá efectuar la liberación progresiva del aval en base a las recepciones parciales que se efectúen.

La fianza se ha de constituir antes del inicio de las obras y su cuantía se calculará en base a los porcentajes reflejados en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN DE OBRAS	FIANZA	
	%	Mínimo
1. Actuaciones con PEM hasta 9.000 €	4%	100 €
2. Actuaciones con PEM entre 9.000 € y 30.000 €	3,5%	360 €
3. Actuaciones con PEM entre 30.000 € y 90.000 €	3%	1.050 €
4. Actuaciones con PEM entre 90.000 € y 180.000 €	2,5%	2.700 €
4. Actuaciones con PEM entre 180.000 € y 300.000 €	2%	4.500 €
5. Actuaciones con PEM entre 300.000 € y 600.000 €	1,5%	6.000 €
5. Actuaciones con PEM desde 600.000 €	1%	9.000 €
6. Proyectos de urbanización sin simultanear edificación	20%	12.000 €
7. Proyectos de urbanización simultaneando edificación*	75%	15.000 €

En el caso de declaraciones responsables o comunicaciones previas, no se entenderán presentadas y/o no se tramitarán las mismas sin que se acredite la constitución de la referida fianza, en los mismos términos que para las solicitudes de licencias de obras.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Corvera de Toranzo, 21 de noviembre de 2024.

La alcaldesa-presidente,
Mónica Quevedo Aguado.

2024/9822

CVE-2024-9822